



Consejo Universitario

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 025-2023-UNAJMA/CU

Andahuaylas, 26 de julio de 2023

VISTOS: El Oficio N° 003-2023-VRA-UNAJMA, de fecha 14 de julio de 2023; la Opinión Legal N° 00134-2023-OAJ-UNAJMA/mrre, de fecha 17 de julio de 2023; el Acuerdo N° 04-2023-CU-UNAJMA, de fecha 25 de julio de 2023, de la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario de la UNAJMA; y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 28372 del 29 de octubre de 2004, se crea la Universidad Nacional José María Arguedas con sede en la Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac; y por Resolución N° 035-2017-SUNEDU/CD del 02 de octubre de 2017, el Consejo Directivo de la SUNEDU, otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional José María Arguedas;

Que, la Ley Universitaria, **Ley N° 30220, en su Artículo 8°**, respecto a la autonomía universitaria, establece que *"El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De gobierno, Académico, Administrativo y Económico"*;

Que, en el artículo 58 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, respecto al Consejo Universitario, establece: *"El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad"*;

Que, mediante Resolución N° 007-2023-CEU-UNAJMA, de fecha 26 de junio de 2023, el Comité Electoral Universitario de la UNAJMA, reconoce al **Dr. Edgar Luis Martínez Huamán**, como Rector, **Dra. Cecilia Edith García Rivas Plata**, Vicerrectora Académica y **Dra. Mery Luz Masco Arriola**, Vicerrectora de Investigación, de la Universidad Nacional José María Arguedas;

Que, el artículo 83 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, señala la *"Admisión y promoción en la carrera docente La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de cada universidad..."*;

Que, mediante Oficio N° 003-2023-VRA-UNAJMA, de fecha 14 de julio de 2023, la Dra. Cecilia Edith García Rivas Plata, Vicerrectora Académica remite al Rector de la UNAJMA, Dr. Edgar Luis Martínez Huamán, la propuesta del Reglamento del Concurso Público de méritos para la cobertura de plazas docentes para nombramiento – Segunda Convocatoria 2023, para su evaluación en el Consejo Universitario;

Que, mediante Opinión Legal N° 00134-2023-OAJ-UNAJMA/mrre, de fecha 17 de julio de 2023, dirigido al Rector de la UNAJMA, Dr. Edgar Luis Martínez Huamán, donde el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abog. Martín Rolando Retamozo Espinoza, OPINA: *"Declarar PROCEDENTE, la aprobación de la Propuesta del Reglamento del Concurso Público de Méritos para la Cobertura de Plazas Docentes para Nombramiento-Segunda Convocatoria-2023 de la Universidad Nacional José María Arguedas, de acuerdo al Oficio N° 003-2023-VRA-UNAJMA"*;

Que, por Acuerdo N° 04-2023-CU-UNAJMA, de fecha 25 de julio de 2023 de la Segunda Sesión Extraordinaria, el Consejo Universitario de la UNAJMA por **UNANIMIDAD APROBÓ** el Reglamento del Concurso Público de Méritos para la Cobertura de Plazas Docentes para Nombramiento – Segunda Convocatoria 2023, que consta de X Capítulos, 59° artículos, 06 Disposiciones Complementarias, 02 Disposiciones Finales.

Por estos considerandos y en uso de las atribuciones, facultades y Autonomía Universitaria que le confiere el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, al Rector de la Universidad Nacional José María Arguedas, en calidad de Presidente del Consejo Universitario;



Consejo Universitario

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 025-2023-UNAJMA/CU

Andahuaylas, 26 de julio de 2023

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Reglamento del Concurso Público de Méritos para la Cobertura de Plazas Docentes para Nombramiento – Segunda Convocatoria 2023, que consta de X Capítulos, 59º artículos, 06 Disposiciones Complementarias, 02 Disposiciones Finales; que en anexo forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Vicerrectoría Académica, Dirección General de Administración y Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional José María Arguedas, adoptar las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ MARÍA ARGUEDAS


.....
Dr. Edgar Luis Martínez Huamán
Rector

UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ MARÍA ARGUEDAS


.....
Abog. Rodney Veliz Montesinos
Secretario General



Consejo Universitario

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 025-2023-UNAJMA/CU

Andahuaylas, 26 de julio de 2023

VISTOS: El Oficio N° 003-2023-VRA-UNAJMA, de fecha 14 de julio de 2023; la Opinión Legal N° 00134-2023-OAJ-UNAJMA/mrre, de fecha 17 de julio de 2023; el Acuerdo N° 04-2023-CU-UNAJMA, de fecha 25 de julio de 2023, de la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario de la UNAJMA; y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 28372 del 29 de octubre de 2004, se crea la Universidad Nacional José María Arguedas con sede en la Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac; y por Resolución N° 035-2017-SUNEDU/CD del 02 de octubre de 2017, el Consejo Directivo de la SUNEDU, otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional José María Arguedas;

Que, la Ley Universitaria, **Ley N° 30220, en su Artículo 8°**, respecto a la autonomía universitaria, establece que *"El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De gobierno, Académico, Administrativo y Económico"*;

Que, en el artículo 58 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, respecto al Consejo Universitario, establece: *"El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad"*;

Que, mediante Resolución N° 007-2023-CEU-UNAJMA, de fecha 26 de junio de 2023, el Comité Electoral Universitario de la UNAJMA, reconoce al **Dr. Edgar Luis Martínez Huamán**, como Rector, **Dra. Cecilia Edith García Rivas Plata**, Vicerrectora Académica y **Dra. Mery Luz Masco Arriola**, Vicerrectora de Investigación, de la Universidad Nacional José María Arguedas;

Que, el artículo 83 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, señala la *"Admisión y promoción en la carrera docente La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de cada universidad..."*;

Que, mediante Oficio N° 003-2023-VRA-UNAJMA, de fecha 14 de julio de 2023, la Dra. Cecilia Edith García Rivas Plata, Vicerrectora Académica remite al Rector de la UNAJMA, Dr. Edgar Luis Martínez Huamán, la propuesta del Reglamento del Concurso Público de méritos para la cobertura de plazas docentes para nombramiento – Segunda Convocatoria 2023, para su evaluación en el Consejo Universitario;

Que, mediante Opinión Legal N° 00134-2023-OAJ-UNAJMA/mrre, de fecha 17 de julio de 2023, dirigido al Rector de la UNAJMA, Dr. Edgar Luis Martínez Huamán, donde el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abog. Martín Rolando Retamozo Espinoza, OPINA: *"Declarar PROCEDENTE, la aprobación de la Propuesta del Reglamento del Concurso Público de Méritos para la Cobertura de Plazas Docentes para Nombramiento-Segunda Convocatoria-2023 de la Universidad Nacional José María Arguedas, de acuerdo al Oficio N° 003-2023-VRA-UNAJMA"*;

Que, por Acuerdo N° 04-2023-CU-UNAJMA, de fecha 25 de julio de 2023 de la Segunda Sesión Extraordinaria, el Consejo Universitario de la UNAJMA por **UNANIMIDAD APROBÓ** el Reglamento del Concurso Público de Méritos para la Cobertura de Plazas Docentes para Nombramiento – Segunda Convocatoria 2023, que consta de X Capítulos, 59° artículos, 06 Disposiciones Complementarias, 02 Disposiciones Finales.

Por estos considerandos y en uso de las atribuciones, facultades y Autonomía Universitaria que le confiere el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, al Rector de la Universidad Nacional José María Arguedas, en calidad de Presidente del Consejo Universitario;



Consejo Universitario

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 025-2023-UNAJMA/CU

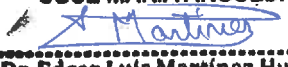
Andahuaylas, 26 de julio de 2023


SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Reglamento del Concurso Público de Méritos para la Cobertura de Plazas Docentes para Nombramiento – Segunda Convocatoria 2023, que consta de X Capítulos, 59° artículos, 06 Disposiciones Complementarias, 02 Disposiciones Finales; que en anexo forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Vicerrectoría Académica, Dirección General de Administración y Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional José María Arguedas, adoptar las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

.....
Dr. Edgar Luis Martínez Huamán
Rector

UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

.....
Abog. Rodney Veliz Montesinos
Secretario General

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS



REGLAMENTO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS PARA LA COBERTURA DE PLAZAS DOCENTES PARA NOMBRAMIENTO – SEGUNDA CONVOCATORIA 2023

Aprobado con Resolución N° 025-2023-UNAJMA/CU



TABLA DE CONTENIDOS

	Pág.
CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPÍTULO II: DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DE LA ADMISIÓN A LA CARRERA DOCENTE	4
CAPÍTULO III: DE LA DISPONIBILIDAD DE PLAZAS VACANTES Y PREVISIÓN PRESUPUESTAL.....	5
CAPÍTULO IV: DE LA CONVOCATORIA.....	6
CAPÍTULO V: DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE CONCURSO PÚBLICO DE DOCENTES PARA NOMBRAMIENTO	6
CAPÍTULO VI: DE LOS REQUISITOS	9
CAPÍTULO VII: DEL POSTULANTE, PRESENTACIÓN DE EXPEDIENTE E INSCRIPCIÓN	9
CAPÍTULO VIII: DE LA EVALUACIÓN, PUNTAJE Y ADJUDICACIÓN DE PLAZAS	11
CAPÍTULO IX: CRITERIOS DE EVALUACIÓN DEL PROCESO	14
CAPÍTULO X: DE LA NULIDAD.....	15
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.....	16
DISPOSICIONES FINALES	16





CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° Objetivo

Establecer las normas, procedimientos y criterios de evaluación para el desarrollo del Concurso Público de Méritos para la Cobertura de Plazas Docentes para Nombramiento en la Universidad Nacional José María Arguedas - Segunda Convocatoria 2023 (en adelante Concurso Público).

Artículo 2° Alcance

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de aplicación, bajo responsabilidad de las facultades, oficinas académico-administrativas y de la Comisión Evaluadora del Concurso Público de la UNAJMA, involucradas en el proceso de nombramiento; así como de los postulantes.

Artículo 3° Base legal

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 3.3 TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 3.4 Ley N° 31638 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.
- 3.5 Ley N° 30794, Ley que establece como requisito para prestar servicios en el sector público, no tener condena por terrorismo, apología del delito terrorismo y otros delitos.
- 3.6 Ley N° 30353, Ley que crea el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECEI), y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-JUS.
- 3.7 Ley N° 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2007-JUS.
- 3.8 Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.
- 3.9 Ley N° 27588, Ley que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, así como de las personas que presten



servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2002-PCM.

- 3.10 Decreto Legislativo N° 1243, que crea el Registro único de condenados inhabilitados por delitos contra la Administración Pública.
- 3.11 Ley N° 29973, Ley General de la Persona con discapacidad.
- 3.12 Estatuto de la Universidad Nacional José María Arguedas.
- 3.13 Reglamento General de la Universidad Nacional José María Arguedas.
- 3.14 Informe N° 0143-2022-SUNEDU-03-06 - Compuo del periodo de Ejercicio o Experiencia Profesional.
- 3.15 Informe N° 0161-2023-RRHH-UNAJMA.

CAPÍTULO II: DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DE LA ADMISIÓN A LA CARRERA DOCENTE

Artículo 4° De la admisión a la carrera docente.

La admisión a la carrera como docente ordinario a la Universidad Nacional José María Arguedas, se realiza por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante de conformidad a lo establecido por la Ley N° 30220 – Ley universitaria, el Estatuto, el Reglamento General de la UNAJMA y el presente Reglamento.

Artículo 5° La Universidad incorpora docentes en calidad de ordinarios, de acuerdo con las necesidades académicas y las disposiciones legales vigentes.

Artículo 6° Para el ejercicio de la docencia universitaria, es obligatorio poseer el grado académico de maestro o doctor para la formación en el nivel de pregrado y posgrado.

Artículo 7° Las plazas que se convocan a Concurso Público en la UNAJMA se efectúan en la categoría de auxiliar, asociado y principal según disponibilidad presupuestal.

Artículo 8° El régimen de dedicación de las plazas convocadas puede ser:

- a) Dedicación exclusiva: cuando el docente tiene la única actividad remunerada la que presta a la Universidad.



- b) Tiempo completo: cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la Universidad.
- c) Tiempo parcial: cuando su permanencia es de doce (12) a veinte (20) horas semanales.

Artículo 9º El periodo de evaluación para el nombramiento es de conformidad con el artículo 84 de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, el Estatuto, el Reglamento General y el presente reglamento.

Artículo 10º Ningún postulante puede concursar simultáneamente a dos (2) o más plazas vacantes, aun cuando se trate de facultades distintas. En caso de contravenir esta disposición, se anulará ambas postulaciones.



CAPÍTULO III: DE LA DISPONIBILIDAD DE PLAZAS VACANTES Y PREVISIÓN PRESUPUESTAL

Artículo 11º Del requerimiento de las facultades.

Las propuestas de requerimiento de plazas docentes para el nombramiento son presentadas por los Departamentos Académicos ante los Decanos de las Facultades, en función de las plazas vacantes presupuestadas.

Artículo 12º Los Decanos de Facultad elevan la propuesta de plazas para el nombramiento de docentes, ante el Vicerrectorado Académico con la fundamentación correspondiente.

Artículo 13º El Vicerrector Académico evalúa, adecúa y consolida el cuadro general de plazas docentes requeridas por las facultades.

Artículo 14º La propuesta del cuadro general de las nuevas plazas vacantes para el Concurso Público es sustentada por el Vicerrectorado Académico ante el Consejo Universitario para su aprobación mediante acto resolutivo. El Consejo Universitario por necesidad institucional puede modificar las propuestas presentadas por las facultades.



CAPÍTULO IV: DE LA CONVOCATORIA

Artículo 15° La convocatoria de concurso público de méritos para el nombramiento es aprobada mediante resolución de Consejo Universitario.

Artículo 16° La Unidad de Recursos Humanos, realizará la publicación de la convocatoria en la página web de Talento Perú – Autoridad Nacional de Servicio Civil (SERVIR), en cumplimiento de la legislación vigente.

Artículo 17° La Oficina de Secretaría General publica por una sola vez, en coordinación con la Unidad de Abastecimiento la convocatoria del Concurso Público en la página web y redes sociales de la UNAJMA.

Artículo 18° La convocatoria establece el número de plazas vacantes sometidas a concurso por Facultad, Categoría, Plaza y Cronograma del concurso.

Artículo 19° Los derechos de pago para el Concurso Público a las plazas docentes según cronograma se realizarán en caja única de la UNAJMA, también podrán efectuar el pago mediante depósito en el Banco de la Nación a la cuenta corriente N° 00182009784.

CAPÍTULO V: DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE CONCURSO PÚBLICO DE DOCENTES PARA NOMBRAMIENTO

Artículo 20° Para iniciar el proceso de Concurso Público el Consejo Universitario de la UNAJMA conforma la Comisión Evaluadora, a propuesta del Vicerrector Académico, integrada por docentes universitarios externos, en la categoría Principal con grado de doctor, con formación profesional igual o a fin de al menos una de las carreras profesionales que ofrece la UNAJMA, y en calidad de veedores podrán asistir: un docente representante del Sindicato Único de Docentes y un estudiante de uno de los programas de estudios, perteneciente al tercio superior debidamente acreditado y presentado por el respectivo Centro Federado.

Artículo 21° El quorum para la instalación de la comisión evaluadora de Concurso Público es con la totalidad de los miembros de la comisión. La inasistencia de los veedores no invalida la instalación ni funcionamiento de la comisión durante el proceso de evaluación.



Artículo 22° Son atribuciones y obligaciones de la comisión evaluadora de Concurso Público:

- a) Realizar la evaluación de mérito a los postulantes, sujetándose estrictamente a las disposiciones, rubros y puntajes establecidos en el presente Reglamento y las bases del Concurso Público.
- b) Verificar que la documentación presentada cumpla con los requisitos establecidos, de acuerdo a las normas legales vigentes.
- c) Evaluar los conocimientos y aptitud docente de los postulantes, mediante calificación de la clase magistral de acuerdo a los criterios y puntajes establecidos en las tablas anexas de las bases del Concurso Público.
- d) Elaborar el cuadro de méritos y las siguientes actas:
 - Acta de instalación de la comisión evaluadora.
 - Acta de evaluación de requisitos mínimos.
 - Acta de evaluación de hoja de vida.
 - Acta de evaluación de clase magistral
 - Acta de evaluación de entrevista.
 - Acta final.
- e) Al finalizar el proceso de evaluación del Concurso Público, el Presidente de la Comisión Evaluadora remitirá al Vicerrectorado Académico un informe final detallado y documentado de todo lo actuado durante el proceso, tanto de las evaluaciones y calificaciones de la hoja de vida, clase magistral y entrevista personal; así como los resultados finales.

Las actas del resultado final serán remitidas al Vicerrectorado Académico en sobre lacrado y firmado por cada uno de los integrantes de la comisión evaluadora de Concurso Público.
- f) Publicar los resultados de cada etapa del Concurso Público en la página web institucional según el cronograma establecido.
- g) Resolver cualquier situación no contemplada en el presente Reglamento.

Artículo 23° Son impedimentos de los miembros de la Comisión Evaluadora de Concurso Público y los veedores:

- a) No podrán integrar la Comisión Evaluadora de Concurso Público de docentes, los parientes de los postulantes hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad, incluido los veedores y otros que participan en el proceso.



- b) No divulgar los asuntos confidenciales del proceso, bajo responsabilidad administrativa, civil o penal.
- c) No ejercer influencia parcializada en la calificación.

Artículo 24° El incumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior del presente reglamento, por parte de los evaluadores y/o veedores conlleva a la descalificación del postulante con vínculo de parentesco, así como la determinación de responsabilidades del miembro de la Comisión Evaluadora y/o veedor.

Artículo 25° Informe final.

El informe de la Comisión Evaluadora de Concurso Público será emitido y suscrito por todos sus integrantes debiendo ser detallado y contener la siguiente información:

- a) Acta de instalación de la comisión evaluadora de Concurso Público señalando fecha y hora.
- b) Acta de requisitos mínimos.
- c) Acta de hoja de vida.
- d) Acta de clase magistral.
- e) Acta de entrevista.
- f) Consolidado general, según orden de mérito; incluye a los no ganadores.
- g) Relación de ganadores.

Artículo 26° El informe final de la Comisión Evaluadora de Concurso Público será remitido al Vicerrectorado Académico, que elevará al Consejo Universitario de la UNAJMA para su aprobación mediante acto resolutivo.

Artículo 27° La documentación que forma parte del sustento del informe final es en original debidamente foliado, sin borrones ni enmendaduras.

Artículo 28° Impugnación del proceso de evaluación: En caso existieran causales, los postulantes evaluados tienen derecho a impugnar los resultados del proceso en la etapa correspondiente, en primera instancia, ante la Comisión Evaluadora del Concurso Público y, en segunda y última instancia, ante el Consejo Universitario de la UNAJMA según cronograma aprobado en las bases.



CAPÍTULO VI: DE LOS REQUISITOS

Artículo 29° Para la admisión a la carrera docente en la categoría de Auxiliar se requiere poseer Título Profesional, Grado de Maestro, tener como mínimo cinco (05) años en el ejercicio profesional, y cumplir con lo establecido en el presente reglamento y en las bases.

Artículo 30° Para la admisión a la carrera docente en la categoría de Asociado se requiere poseer Título Profesional, Grado de Maestro y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar con no menos de tres (03) años en la categoría.

Por excepción, podrán concursar sin haber sido profesor auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor académica y científica (debiendo acreditar como mínimo pertenecer al grupo María Rostworowski II o nivel VI del reglamento de la calificación del CONCYTEC), con más de diez (10) años de ejercicio profesional, y cumplir con lo establecido en el presente reglamento y las bases.

Artículo 31° Para la admisión a la categoría de Profesor Principal se requiere poseer Título Profesional, Grado de Doctor y haber sido nombrado previamente como profesor asociado con no menos de cinco (05) años en la categoría.

Por excepción, podrán concursar a esta categoría, sin haber sido profesor asociado, profesionales con reconocida labor académica y científica (debiendo acreditar como mínimo pertenecer al grupo Carlos Monge Medrano III o nivel V del Reglamento de Calificación del CONCYTEC), con más de quince (15) años de ejercicio profesional, y cumplir con lo establecido en el presente reglamento y las bases.

CAPÍTULO VII: DEL POSTULANTE, PRESENTACIÓN DE EXPEDIENTE E INSCRIPCIÓN

Artículo 32° El postulante, para ser declarado apto, deberá cumplir con los requisitos consignados en las bases del Concurso Público y el presente Reglamento.

Artículo 33° El postulante debe cumplir con presentar los siguientes documentos:



- a) Solicitud de Inscripción dirigida al Rector de la UNAJMA según formato 1 de las Bases del Concurso Público.
- b) Recibo por derecho de inscripción.
- c) Declaración Jurada según formato 2 de las Bases del Concurso Público.
- d) Certificado de Habilidad Profesional.
- e) Copia simple de Currículo Vitae documentado y foliado con números correlativos en el ángulo superior derecho de cada hoja. El postulante que gane una plaza debe acreditar los documentos originales o legalizados o fedateados según corresponda, a los 15 días hábiles de notificados los resultados.
- f) Syllabus de la asignatura a la que postula.
- g) Plan de clase

Los documentos están sujetos a fiscalización posterior, conforme lo establece el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS.

Artículo 34° Los grados académicos y los títulos profesionales obtenidos en el Perú y el extranjero, deberán estar registrados en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.

Artículo 35° Los años de ejercicio profesional a los que se refieren los artículos 29°, 30° y 31° del presente reglamento se acreditan con la presentación de resoluciones, contratos, certificados o constancias que indiquen los trabajos efectuados.

Artículo 36° Para la presentación de documentos otorgados por entidades con sede en el extranjero y si dichos documentos están redactados en un idioma diferente al español, es obligatorio que el postulante acompañe las respectivas traducciones.

Artículo 37° La inscripción se realizará de manera virtual en el correo electrónico concursodecatedra@unajma.edu.pe en un solo archivo comprimido (extensión WinZip), (extensión WinRAR.) en formato PDF, debidamente foliado, en el orden de la Tabla de Evaluación 3-A de las Bases del Concurso Público, hasta las 4:30 pm del último día de presentación de expedientes, o de manera presencial en mesa de partes institucional; en el horario de 8.30 am. a 1.00 pm. y de 2.00 pm. a 4.30 pm. sito en el Jr. Juan Francisco Ramos N° 380 Andahuaylas, de acuerdo al cronograma aprobado.



Artículo 38° Para la inscripción, el postulante organiza su expediente en estricto orden a lo establecido en el artículo 33° del presente Reglamento.

Artículo 39° Impugnación de resultados finales:

En caso de existir impugnaciones al Concurso Público, se debe seguir los siguientes pasos:

- a) El postulante impugnador presenta las pruebas documentarias fehacientes que acrediten los fundamentos de su impugnación, en solicitud dirigida al presidente de la Comisión Evaluadora, a través de mesa de partes o de manera virtual al correo electrónico concursodecatedra@unajma.edu.pe.
- b) La impugnación se efectúa dentro de los plazos y horarios previstos en el cronograma establecido para tal fin.
- c) Tomado conocimiento de la impugnación, la Comisión Evaluadora se reúne en sesión especial, para la evaluación de esta, debiendo emitir su fallo dentro del plazo previsto en el cronograma establecido.
- d) Si el postulante no se encuentra de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Evaluadora, podrá presentar su recurso de apelación ante el Consejo Universitario de la UNAJMA, que resolverá en última instancia administrativa.

Artículo 40° Las impugnaciones a las diferentes etapas del proceso de evaluación serán presentadas en primera instancia al Presidente de la Comisión Evaluadora y en segunda y última instancia administrativa al Rector de la UNAJMA.

CAPÍTULO VIII: DE LA EVALUACIÓN, PUNTAJE Y ADJUDICACIÓN DE PLAZAS

Artículo 41° Son etapas de la evaluación:

- a) Evaluación de hoja de vida.
- b) Evaluación de clase magistral.
- c) Evaluación de entrevista.



Artículo 42° El postulante deberá alcanzar al menos el puntaje mínimo aprobatorio en cada etapa, para continuar en el proceso, caso contrario será descalificado del Concurso Público.

Artículo 43° La comisión evalúa el currículum vitae de conformidad con las normas emitidas para este fin y de acuerdo con el Anexo 3 de las Bases del Concurso Público: Tablas para evaluación:

3-A: Tabla de calificación hoja de vida.

3-B: Tabla de evaluación clase magistral.

3-C: Tabla de evaluación entrevista personal.



Artículo 44° Los postulantes que acrediten los requisitos mínimos, las condiciones exigidas por la Ley Universitaria y las bases del Concurso Público para la plaza a la que postulan, y que obtengan en la evaluación de la hoja de vida un puntaje igual o mayor al mínimo indicado, serán declarados APTOS y continuarán la siguiente etapa del Concurso Público.

Artículo 45° El Presidente de la Comisión Evaluadora publicará a través de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional en la página web oficial de la Universidad, la relación de los postulantes que cumplan los requisitos mínimos y resulten aptos después de la evaluación de la hoja de vida, así como el cronograma de la clase magistral con indicación del día, hora y lugar fijado.

Artículo 46° La Comisión Evaluadora de Concurso Público evalúa la clase magistral que desarrolla el postulante, de acuerdo con la rúbrica señalada en la tabla de evaluación (Tabla de evaluación 3-B de las bases) y en las fechas señaladas en la convocatoria. Esta se desarrolla en un ambiente de la Universidad, en acto público. El tema de la clase magistral será seleccionado por el postulante en base al sílabo de una de las asignaturas a la que postula.

Artículo 47° Durante la exposición, el postulante puede hacer uso de las ayudas audiovisuales que considere adecuadas. La Universidad proporcionará los medios necesarios a solicitud del postulante.

Artículo 48° El postulante expondrá la Clase Magistral en un tiempo máximo de veinte (20) minutos, al término de la exposición dispondrá de un plazo adicional de diez (10) minutos para absolver las preguntas que le sean formuladas por la Comisión Evaluadora.



Artículo 49° De los puntajes:

Los detalles de los rubros y puntajes de evaluación para el nombramiento de docentes son los que se indican en el presente Reglamento y en las bases; tal y como se detalla a continuación:

- a) Evaluación hoja de vida : 60 Puntos
- b) Evaluación clase magistral : 30 puntos
- c) Evaluación entrevista personal : 10 Puntos

Artículo 50° De los puntajes máximos y mínimos.

- a) Para evaluación de hoja de vida:

CATEGORÍA	Puntaje Máximo	Puntaje Mínimo
Principal	60	40
Asociado	60	35
Auxiliar	60	30

- b) Para evaluación de clase magistral:

CATEGORÍA	Puntaje Máximo	Puntaje Mínimo
Principal	30	19
Asociado	30	15
Auxiliar	30	12

- c) Para evaluación de entrevista personal:

CATEGORÍA	Puntaje Máximo	Puntaje Mínimo
Principal	10	6
Asociado	10	5
Auxiliar	10	3

- d) Puntaje mínimo general para declarar ganador:

CATEGORÍA	Puntaje Máximo	Puntaje Mínimo
Principal	100	65
Asociado	100	55
Auxiliar	100	45

Artículo 51° Será declarado ganador al postulante que alcance el puntaje total más alto superior al puntaje mínimo, producto de la sumatoria de los puntajes de cada una de las etapas de evaluación.



Artículo 52° En el caso que los postulantes hubieran alcanzado el mismo puntaje, la plaza será adjudicada al que tuviera mayor puntaje en la calificación de la clase magistral, y si persiste el empate se tomará en cuenta la antigüedad en la obtención del grado académico respectivo.

Artículo 53° Terminado el proceso, la Comisión Evaluadora de Concurso Público, publica la lista de ganadores, redacta el Acta Final y eleva ante el Vicerrectorado Académico el informe final detallado y documentado con los resultados del Concurso Público en el que incluirá la relación de ganadores del concurso, indicando su categoría y dedicación, conforme a la plaza ganada, adjuntando las actas de las sesiones llevadas a cabo durante las etapas de todo el proceso, los resultados del concurso con las calificaciones obtenidas por los postulantes en cada rubro, el cuadro de méritos correspondiente y los expedientes presentados por los postulantes, para su aprobación en Consejo Universitario.



Artículo 54° La Comisión Evaluadora de Concurso Público presenta al Vicerrectorado Académico dentro del plazo establecido en el cronograma los resultados, y de acuerdo con sus atribuciones, propone el nombramiento de los docentes ganadores del concurso.

Artículo 55° La propuesta de nombramiento de los docentes ganadores se elevará al Consejo Universitario para su aprobación. El voto es directo y obligatorio. La decisión del Consejo Universitario se formaliza mediante acto resolutivo, la cual se comunica a los ganadores a través de la página web oficial de la Universidad y las redes sociales institucionales dentro del plazo establecido en el cronograma.

Artículo 56° Si no hubiera postulantes o ganadores en las plazas convocadas a Concurso Público estas serán declaradas desiertas.

CAPÍTULO IX: CRITERIOS DE EVALUACIÓN DEL PROCESO

Artículo 57° La Comisión Evaluadora de Concurso Público toma en cuenta las siguientes etapas y criterios de evaluación:

- a) Hoja de vida (Currículum Vitae), etapa en la que se evalúa el cumplimiento de los requisitos documentarios, que están en función al requerimiento de las asignaturas, comprende los siguientes aspectos: título profesional,



grados académicos, capacitación, experiencia profesional acreditada, trabajos de investigación, publicaciones, entre otros. La experiencia profesional se acredita con la presentación de: certificados de trabajo, constancia de haberes, resoluciones y/o contratos de trabajo cuando provinieran como docente de universidades públicas o privadas.

b) Clase Magistral, permite evaluar al postulante en el dominio de la asignatura, la metodología empleada y el manejo de recursos didácticos; para lo cual se consideran los siguientes aspectos:

a. Plan de clase.

b. Motivación

c. Exposición y dominio del tema.

d. Uso de recursos materiales y/o tecnologías de información y comunicación.

e. Evaluación de logro de aprendizaje

c) Entrevista Personal, tiene por finalidad identificar el dominio y experiencia en el ejercicio profesional de la materia objeto de la plaza a la que postula, su desenvolvimiento personal y su nivel de cultura general.

La evaluación de la clase magistral y la entrevista personal se realizará en un solo acto.

CAPÍTULO X: DE LA NULIDAD

Artículo 58° Es causal de nulidad del Concurso Público si se modifica, el reglamento, la tabla de evaluación o las bases, luego de iniciado el proceso, toda vez que ello sería contrario al principio de predictibilidad contenido en el Numeral 1.15 del Artículo IV de la Ley N° 27444.

Artículo 59° Es causal de nulidad de la resolución de nombramiento, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar, el incumplimiento de los requisitos señalados en este reglamento o la falsedad en alguno de ellos.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- La Unidad de Recursos Humanos se encargará de la verificación posterior de nepotismo, tanto en forma directa e indirecta, emitiendo el informe correspondiente al Vicerrectorado Académico.

Segunda.- La Unidad de Recursos Humanos se encargará de la verificación de incompatibilidades de los miembros de la Comisión Evaluadora, de los postulantes y de los observadores si los hubiera, emitiendo el informe correspondiente al Vicerrectorado Académico.

Tercera.- La Unidad de Recursos Humanos, a través de escalafón, una vez recepcionados los documentos de los ganadores del Concurso Público, se encargará de realizar la verificación posterior de los documentos presentados corroborando con sus originales y luego haciendo el seguimiento a las entidades que emitieron dicha documentación para la veracidad de los mismos.

Cuarta.- En el caso de que se compruebe con posterioridad al nombramiento, que los documentos presentados en el Concurso Público son falsos o contienen declaración contraria a la verdad, incurre en causal de nulidad y se procederá a la declaración de oficio de nulidad del nombramiento, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar contra el infractor.

Quinta.- Los ganadores de una plaza docente que procedan de otras universidades o entidades del Estado, o que estén nombrados en la UNAJMA en otra categoría, deberán presentar su carta de renuncia notarial a su centro de labores, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles. De ser el caso el Consejo Universitario enviará carta al segundo lugar declarándolo ganador, si lo hubiere.

Sexta.- Para el Concurso Público, la persona con discapacidad que cumpla con los requisitos de la convocatoria y alcance un puntaje aprobatorio, obtiene una bonificación del 15% sobre el puntaje final obtenido.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El presente Reglamento entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación mediante Resolución de Consejo Universitario.

Segunda.- Todos los aspectos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por la Comisión Evaluadora de Concurso Público.

